



Resolución Jefatural

N°100-2025-PCM/OGA

Lima, 22 de mayo de 2025

VISTOS: El Informe Técnico de Compatibilización de requerimiento N°004-2025-PCM/OGTI del 14 de mayo de 2025 y Memorando N°D000881-2025-PCM-OGTI del 14 de mayo de 2025 emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la información; Informe N°D000190-2025-PCM-OA del 20 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, establece que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado;

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 de la Ley N°32069 dispone que el requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, dispone que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor, ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento mediante directiva;

Que, mediante la Directiva N°001-2025-EF/54.01 denominada “Directiva de Compatibilización del Requerimiento”, aprobada por Resolución Directoral N°007-2025-EF/54.01, en lo sucesivo la Directiva, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, estableció las disposiciones que las Entidades deben observar, cuando de manera excepcional, requieran hacer referencia, en la definición del requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 4 de la precitada Directiva señala que la estandarización es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistente;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, de la mencionada Directiva establecen que, la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante. A su vez, la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando la entidad contratante posea determinado equipamiento preexistente y los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento. Asimismo, el numeral 5.4 del referido artículo 5, establece que sólo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 6 de la Directiva, establece que, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, precisando además en el inciso d) de dicho artículo, que dicho informe debe contener la justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación;

Que, el artículo 6.3 de la Directiva dispone que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. Que dichas facultades se encuentran delegadas en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración; de conformidad a lo dispuesto en el literal j) del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 049-2025-PCM/SG. La aprobación deberá publicarse en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina General de Tecnologías de la Información elaboró el Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N°004-2025-PCM/OGTI, documento que sustenta la compatibilización para el Servicio de Suscripción de Licenciamiento para el Equipo Optimizador de Ancho de Banda de la marca Exinda, por un período de dos (02) años;

Que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2025-EF/54.1, la Oficina General de Tecnologías de la Información, señala que la compatibilización del requerimiento solicitado cumple con los presupuestos que indica la norma, según los siguientes argumentos del Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N° 004-2025-PCM/OGTI:

- i. En la actualidad el centro de datos de la Presidencia de Consejo de Ministros cuenta con equipamiento optimizador de ancho de banda, detallado en el literal a) del numeral III del informe técnico de compatibilización de requerimiento.*
- ii. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento. La solución con equipamiento optimizador de ancho de banda de marca Exinda, que se requiere compatibilizar en la PCM, constituye un componente complementario al equipamiento preexistente. Estos resultan imprescindibles, dado que garantizan la operatividad y el rendimiento óptimo de los servicios informáticos de la Entidad, reduciendo la latencia y mejorando la experiencia de los usuarios de la PCM.*
- iii. El licenciamiento requerido permitirá que el equipamiento optimizador de ancho de banda funcione de manera continua y eficiente, asegurando la activación y disponibilidad de sus funcionalidades avanzadas de control y gestión del tráfico de red. Estas funcionalidades permitirán priorizar aplicaciones críticas, mitigar la congestión en el uso del ancho de banda*

y optimizar la experiencia del usuario, lo que, a su vez, garantizará la operación estable y eficiente de los servicios informáticos que proporciona la PCM a sus usuarios.

- iv. El no contar con esta suscripción expondría a la infraestructura tecnológica y a los servicios informáticos que proporciona la Entidad a una posible interrupción en su operación y desarrollo, afectando directamente a los usuarios que hacen uso de dichos servicios. Esto no solo impactaría negativamente en la imagen institucional de la PCM, sino que además podría derivar en el incumplimiento de la Ley N.º 27806 – Ley de Transparencia, entre otras disposiciones normativas aplicables.*
- v. La solución con equipamiento optimizador de ancho de banda de marca Exinda, que se requiere compatibilizar en la PCM, constituye un componente complementario al equipamiento preexistente. Estos resultan imprescindibles, dado que garantizan la operatividad y el rendimiento óptimo de los servicios informáticos de la Entidad, reduciendo la latencia y mejorando la experiencia de los usuarios de la PCM.*
- vi. En la solución de equipamiento optimizador de ancho de banda de marca Exinda se incluye como componente imprescindible a la solución de licenciamiento de la misma marca. Dicha solución de equipamiento optimizador, para su correcta operación, requiere, únicamente, que sea posible con una solución con licenciamiento de su misma marca, dado que, de otra manera, en el caso que se adquiriera licenciamiento de una marca diferente a Exinda, esas no podrían ser reconocidas y trabajar con la actual solución de equipamiento optimizador de ancho de banda de la misma marca de la solución con licenciamiento que se adquiriera. Dicho de otra manera, la solución de equipamiento optimizador de ancho de banda de la marca Exinda, no es compatible con soluciones con licenciamiento de una marca diferente a Exinda, evitando de esta manera su integración y funcionamiento.*

Que, la Oficina de Abastecimiento, a través del Informe N°D000190-2025-PCM-OA, señala que conforme a la evaluación realizada y lo descrito en el Informe Técnico de Compatibilización de Requerimiento N°004-2025-PCM/OGTI - Servicio de Suscripción de Licenciamiento para el Equipo Optimizador de Ancho de Banda de la marca Exinda, se verifica los presupuestos y el cumplimiento del contenido mínimo obligatorio del procedimiento de compatibilización del requerimiento; razón por la cual se colige que el referido informe técnico cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, recomendando la emisión de la resolución de compatibilización respectiva, cuyo periodo de vigencia será de dos (02) años;

Que, en consecuencia, atendiendo al informe técnico emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información, conforme al ámbito de sus competencias, que señalan el cumplimiento de los lineamientos previstos en la Directiva N.º 001-2025-EF/54.01, resulta procedente la compatibilización solicitada;

Que, la facultad de aprobar el proceso de compatibilización del requerimiento de los bienes y servicios a ser contratados, se encuentra delegado en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración; de conformidad a lo dispuesto en el literal j) del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N°049-2025-PCM/SG;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N°32069, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Directiva N°0001-2025-EF/54.01, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Secretaría General N°049-2025-PCM/SG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la Compatibilización del Servicio de Suscripción de Licenciamiento para el Equipo Optimizador de Ancho de Banda de la marca Exinda, al que se hace referencia en el Informe Técnico de Compatibilización de requerimiento N°004-2025-PCM/OGTI de fecha 14 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que el periodo de vigencia de la compatibilización señalada en el artículo precedente es de dos (02) años, precisándose que se encuentra sujeta a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización del requerimiento.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Jefatural, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución de Secretaría General N° 049-2025-PCM/SG.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR en el plazo máximo de tres (3) días la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ROCIO ESPINO GOYCOCHEA
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIZACIÓN DE REQUERIMIENTO N° 004-2025-PCM/OGTI**SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA EL EQUIPO OPTIMIZADOR DE ANCHO DE BANDA DE LA MARCA EXINDA.****I. PROPÓSITO**

La Presidencia del Consejo de Ministros formaliza la compatibilización del requerimiento para la Servicio de Suscripción de Licenciamiento para el Equipo Optimizador de Ancho de Banda de la marca Exinda.

II. ANTECEDENTE Y MARCO LEGAL

La Oficina General de Tecnologías de la Información de la PCM tiene implementado un equipamiento optimizador de ancho de banda de marca **Exinda**.

El numeral 44.6 del Artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que: *"El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva"*.

Por su parte, el **literal a) del Artículo 4 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de Compatibilización del Requerimiento"**, aprobada mediante **Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01**, define a la **Compatibilización del requerimiento** como *"Es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes."*

Aunado a lo anterior, **el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01** establece lo siguiente:

"5.2. La compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta:

- a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente.*
- b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento."*

Asimismo, **el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01** dispone que:

"6.1 El área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente:

- a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante.*
- b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
- c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido.*
- d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación.*
- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.*
- f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.*
- g) La fecha de elaboración del informe técnico."*

En tal sentido, la Oficina General de Tecnologías de la Información de la PCM define y sustenta en el presente informe la compatibilización que se usará para la **Servicio de Suscripción de Licenciamiento para el Equipo Optimizador de Ancho de Banda de la marca Exinda**.

III. SUSTENTO DE LA NECESIDAD DE REALIZAR LA COMPATIBILIZACIÓN DE REQUERIMIENTO

La justificación de la presente compatibilización de requerimiento se enmarca de acuerdo a los puntos indicados en el **Ítem II** del presente documento y descritos en la **Directiva N° 0001-2025-EF/54.01**:

a. *La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante.*

En la actualidad, el Centro de Datos de la PCM cuenta con equipamiento optimizador de ancho de banda, bajo el siguiente detalle

Ítem	Descripción	Vigencia
1	Optimizador de Ancho de Banda EXINDA SYS-EXA4062-010	Vigente

Cuadro N° 01

Este equipamiento está compuesto por un (01) equipo optimizador de ancho de banda, que permite mejorar la eficiencia en la gestión del tráfico de red, lo que, a su vez, garantizará la continuidad y calidad de los servicios informáticos que proporciona la Entidad.

Asimismo, es preciso indicar que, para garantizar la operatividad del equipamiento optimizador de ancho de banda, el licenciamiento materia de la presente suscripción deberá corresponder exclusivamente a la misma marca del mencionado equipamiento, es decir, deberá ser de la marca **Exinda**; caso contrario, el equipamiento optimizador de ancho de banda no podrá funcionar

b. *La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*

El presente servicio deberá de cumplir con las siguientes características:

- El **licenciamiento** deberá cubrir al siguiente equipo optimizador de ancho de banda de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM):

EQUIPO	MARCA Y MODELO	AÑO DE ADQUISICIÓN	ESTADO	NÚMERO DE SERIE
OPTIMIZADOR DE ANCHO DE BANDA	EXINDA SYS-EXA4062-010	2021	OPERATIVO	NNG00212510008

- La suscripción y/o licencia que se requieren para el equipo optimizador de ancho de banda Exinda es el siguiente:

Equipos	Suscripciones y/o licencias	Cantidad
EXINDA SYS-EXA4062-010	500MB of Shaping capacity	1

- El Contratista deberá proporcionar y activar el licenciamiento de fábrica para el equipo optimizador de ancho de banda de marca Exinda SYS-EXA4062-010, por el periodo de un (01) año, el cual deberá ser acreditado mediante documento o carta del fabricante.
- El Contratista deberá configurar el equipo optimizador de ancho de banda Exinda con la última versión del firmware vigente y más estable, el cual no deberá ser de prueba o beta.
- El Contratista deberá realizar las mejoras en la configuración del equipo optimizador de ancho de banda Exinda, previa aceptación y si así lo requiera la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- El servicio de licenciamiento deberá permitir a la PCM y al Contratista abrir casos directamente al fabricante, a través de su mesa de ayuda (se podrá llamar al número de asistencia técnica del fabricante y recibirá un número de ticket de atención expedido por este).
- El Contratista deberá ser partner del fabricante. El cual deberá ser acreditado mediante una carta del fabricante válida y vigente, y deberá entregarse como parte de los documentos requeridos para la suscripción del contrato.
- El especialista de soporte técnico deberá contar con una certificación técnica vigente en la marca de la solución a implementar, la cual deberá ser presentada por el Contratista al momento de la suscripción del

contrato y corresponder al personal clave indicado en los requisitos de calificación, admitiéndose la documentación en idioma original o en castellano.

- Al finalizar la implementación, la cual comprende la activación de la licencia y/o suscripción, así como la actualización y configuración correspondiente, el Acta de Implementación deberá ser suscrita por el área usuaria y el Contratista
- **Visita técnica**
 - Durante la indagación de mercado, el postor podrá realizar una (01) visita técnica en la sede de la PCM, donde se encuentran ubicado el equipo, previa coordinación con el operador logístico encargado de dicha indagación.
 - Los participantes del procedimiento de selección también podrán realizar una visita técnica antes de la presentación de la oferta, debiendo solicitarla al Comité de Selección, al día siguiente de integradas las bases. La visita técnica no es requisito obligatorio para la presentación de la oferta.
 - En cualquiera de los casos antes indicados, la visita técnica será por única vez y se realizará en la misma fecha y horario para todos aquellos que lo soliciten, siendo necesario para ello, que se solicite la visita técnica al correo electrónico infraestructuratecnologica@pcm.gob.pe, en el cual se señale los nombres completos y número de D.N.I. de hasta dos (02) personas.
 - En respuesta a la solicitud de visita técnica, se entregará al Contratista los datos de la persona de contacto y su número telefónico.
- **Soporte técnico**
 - El Contratista deberá proporcionar el soporte técnico 24x7 ante cualquier incidencia y/o avería que se pudiese presentar sobre el equipo. El servicio de soporte técnico deberá proporcionarse por medio telefónico, remoto y/u onsite.
 - El tiempo de contrato del servicio de soporte técnico con el Contratista será proporcionado por el período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del Acta de Implementación por la Oficina General de Tecnologías de la Información.
 - El tiempo de atención, desde la comunicación que realiza el personal de la PCM para reportar la avería al Contratista, será de máximo treinta (30) minutos. La comunicación del personal de la PCM hacia el Contratista será a través de llamada telefónica o por correo electrónico.
 - Los tiempos de solución de las averías presentadas durante el tiempo de prestación del servicio, para el equipo optimizador de ancho de banda son las siguientes:

Tipo de Averías	Tiempo de Solución
Ante una falla total del equipo (software y configuración).	Menor a 4 horas.
Ante una falla parcial del equipo (software y configuración).	Menor a 24 horas.

Tabla N° 01. Tiempos de solución de averías.

- Los tiempos de solución se considerarán desde que la PCM reporta el problema al Contratista vía correo electrónico, indicando el número de ticket que fue generado por el Contratista dentro del tiempo de atención.
- El Contratista deberá indicar los números de atención y correos electrónicos de su Centro de Atención y Soporte, así como los niveles de escalamiento para reportar el problema.
- Todas las gestiones necesarias a realizar por el Contratista, en el caso de cambio por un nuevo equipo optimizador de ancho de banda que se entregue a la PCM por garantía de soporte de fábrica de equipo, no deberán generar ningún gasto para la PCM.
- Atención integral in-situ, de mano de obra y soporte técnico de la solución, sin costo alguno para la PCM.

c. El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido.

El licenciamiento requerido permitirá que el equipamiento optimizador de ancho de banda funcione de manera continua y eficiente, asegurando la activación y disponibilidad de sus funcionalidades avanzadas de control y gestión del tráfico de red. Estas funcionalidades permitirán priorizar aplicaciones críticas, mitigar la congestión en el uso del ancho de banda y optimizar la experiencia del usuario, lo que, a su vez, garantizará la operación estable y eficiente de los servicios informáticos que proporciona la PCM a sus usuarios.

La consolidación del Centro de Datos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la cual la suscripción requerida es parte fundamental, contribuye directamente a fortalecer la infraestructura tecnológica institucional. En particular, permite una gestión eficiente y controlada del ancho de banda a través del equipamiento optimizador correspondiente, mitigando posibles cuellos de botella o saturaciones, que puedan perjudicar la disponibilidad u operatividad de los servicios informáticos que proporciona la Entidad a sus usuarios.

d. La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación

En la actualidad, la Oficina General de Tecnologías de la Información de la PCM cuenta con equipamiento optimizador de ancho de banda, bajo el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Vigencia
1	Optimizador de Ancho de Banda EXINDA SYS-EXA4062-010	Vigente

Cuadro N° 01

De acuerdo a las disposiciones específicas estipuladas en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento", se han evaluado y verificado los aspectos técnicos y presupuestos para la compatibilización del requerimiento e incidencia económica, con la finalidad de adquirir bienes y/o contratar servicios a los relacionados descritos en el literal b. - La descripción del bien o servicio requerido, se precisa que la suscripción complementa el equipamiento optimizador de ancho de banda de marca Exinda y es fundamental, independientemente de la arquitectura técnica que defina su operación. Por tanto, es un producto que consolida el Centro de Datos, que alberga los servicios informáticos que se proveen a sus usuarios internos y externos.

Debido al uso continuo y diario que se le ha dado al producto, materia del presente informe de compatibilización, se ha podido validar su operatividad en las etapas de despliegue, funcionamiento y administración. El no contar con esta suscripción expondría a la infraestructura tecnológica y a los servicios informáticos que proporciona la Entidad a una posible interrupción en su operación y desarrollo, afectando directamente a los usuarios que hacen uso de dichos servicios. Esto no solo impactaría negativamente en la imagen institucional de la PCM, sino que además podría derivar en el incumplimiento de la Ley N.º 27806 – Ley de Transparencia, entre otras disposiciones normativas aplicables

Asimismo, la suscripción materia del presente informe de compatibilización del requerimiento constituye un componente imprescindible para garantizar la operatividad, escalabilidad y seguridad de la solución de servidores, así como para asegurar el funcionamiento continuo y el acceso oportuno a los servicios informáticos que proporciona la PCM a sus usuarios. Esto incluye la gestión eficiente del ancho de banda, lo cual es crucial para la estabilidad y rendimiento de los servicios utilizados por el personal.

- La compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta, los cuales se establecen en **los literales a) y b) del numeral 5.2 del Artículo 5 de la DIRECTIVA N° 0001-2025-EF/54.01**:

a. La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente.

El Centro de Datos de la PCM cuenta con un equipamiento optimizador de ancho de banda de la marca Exinda. Este equipamiento constituye un componente imprescindible en el correcto funcionamiento, así como en la optimización del rendimiento y la eficiencia de los servicios informáticos que la PCM provee:

Ítem	Descripción	Vigencia
1	Optimizador de Ancho de Banda EXINDA SYS-EXA4062-010	Vigente

El no contar con la solución optimizador de ancho de banda expondría al Centro de Datos a dificultades operativas, impidiendo la correcta gestión y desarrollo de los servicios informáticos utilizados por los usuarios de la PCM. Además, se vería afectada la Imagen Institucional de la PCM, así como el

cumplimiento de la Ley N.º 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otras normativas vigentes.

b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento

Actualmente, el Centro de Datos de la PCM cuenta con un equipamiento optimizador preexistente, bajo el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Vigencia
1	Optimizador de Ancho de Banda EXINDA SYS-EXA4062-010	Vigente

La solución con equipamiento optimizador de ancho de banda de marca Exinda, que se requiere compatibilizar en la PCM, constituye un componente complementario al equipamiento preexistente. Estos resultan imprescindibles, dado que garantizan la operatividad y el rendimiento óptimo de los servicios informáticos de la Entidad, reduciendo la latencia y mejorando la experiencia de los usuarios de la PCM.

• **Incidencia económica**

En la solución de equipamiento optimizador de ancho de banda de marca Exinda se incluye como componente imprescindible a la solución de licenciamiento de la misma marca. Dicha solución de equipamiento optimizador, para su correcta operación, requiere, únicamente, que sea posible con una solución con licenciamiento de su misma marca, dado que, de otra manera, en el caso que se adquiriera licenciamiento de una marca diferente a Exinda, esas no podrían ser reconocidas y trabajar con la actual solución de equipamiento optimizador de ancho de banda de la misma marca de la solución con licenciamiento que se adquiriera.

Dicho de otra manera, la solución de equipamiento optimizador de ancho de banda de la marca Exinda, no es compatible con soluciones con licenciamiento de una marca diferente a Exinda, evitando de esta manera su integración y funcionamiento.

En el caso de adquirir licenciamiento de otras marcas y, por consiguiente, la suscripción de una nueva solución de equipamiento optimizador de ancho de banda, se tendría que realizar un proceso altamente complejo de migración desde el punto de vista técnico, y que además, involucraría un alto riesgo que incluiría la afectación en la integridad y continuidad operativa de los servicios digitales que proporciona la PCM, sin mencionar que el presupuesto para el cambio por migración, así como el tiempo de aprendizaje de la nueva solución, resultaría demasiado costoso. Todo ello impactaría en la imagen de la institución, así como en el retraso de los procesos que materializan el cumplimiento de sus funciones.

Es importante resaltar que la alternativa de optar por una nueva solución con equipamiento optimizador de ancho de banda de otro fabricante implicaría un costo significativamente más alto. A continuación, se detalla un cuadro comparativo de costo-beneficio comparando la suscripción de una solución de licenciamiento de la marca Exinda frente a la suscripción a una nueva solución optimizador de otro fabricante:

Criterio	Solución optimizador de ancho de banda Otro fabricante	Solución optimizador de ancho de banda Exinda
Costo Inicial	Alto. S/ 235,300.00.	Bajo. S/ 76,194.00.
Tiempo de Implementación	Alto. Migración, contratación de personal, capacitación de personal, y costos adicionales asociados para la integración de la nueva solución de servidores integrantes.	Bajo. Adición de licenciamiento.

Compatibilidad de Integración	Ninguna. La solución de licenciamiento Exinda no se integran con ninguna solución de optimizador, hardware o software, de una marca diferente a la suya, sin excepción.	Alta. Se integra completamente con la solución de equipamiento optimizador de ancho de banda marca Exinda. 100 % compatible.
Tiempo de actualización de conocimientos	Alto. Tecnología nueva.	Muy baja. Actualmente, contamos con personal especializado en solución de equipamiento optimizador Exinda.

e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.

Persona Responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del servicio: Ing. Raul Oscar Mitma Sivrero, con cargo Analista en Administración de Redes de Datos y Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información, cuya firma obra en la parte final del presente Informe.

Jefe del área usuaria / área técnica estratégica: Ing. Melvin Angel Gago Rodrigo, Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información, cuya firma obra en la parte final del presente Informe.

Asimismo, se precisa que el responsable de la Coordinación de Infraestructura Tecnológica de la OGTI, que coordina el sustento de la compatibilización del servicio es: Ing. Heber Ruben Quiroz Tueros, con cargo Especialista en Gestión de Infraestructura Tecnológica de la Oficina General de Tecnologías de la Información, cuya firma obra en la parte final del presente Informe.

f. Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.

El periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento para la **Servicio de Suscripción de Licenciamiento para el Equipo Optimizador de Ancho de Banda de la marca Exinda** será por el periodo de dos (02) años, sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización del requerimiento.

g. La fecha de elaboración del informe técnico

Culmina la elaboración de este Informe a los 14 días del mes de mayo del 2025.

En ese sentido, se solicita que sobre la base del presente Informe Técnico, se disponga la aprobación de la compatibilización del requerimiento para la **Servicio de Suscripción de Licenciamiento para el Equipo Optimizador de Ancho de Banda de la marca Exinda**; de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01.

Sin otro particular, quedo a usted.

RAUL OSCAR MITMA SIVRUERO
ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE REDES DE DATOS Y
COMUNICACIONES
OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

MELVIN ANGEL GAGO RODRIGO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

HEBER RUBEN QUIROZ TUEROS
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN